

stenta) comunicación, que acompañaría al expediente
formularlo; informando a la vez, que por lo que
resulta de otras Actuaciones, la justicia ordinaria
se ha estimado a decidir un asunto de la expli-
cada incumbencia de la Provincia, puesto que este Ayunta-
mto, de acuerdo con la Junta General, tiene establecido
de que concurredan los años económicos, que los La-
bradores saliente de los Jueves del año, paguen
la contribución por el cultivo de los mismos, toda vez
que son los que recogen el fruto en el año del Repar-
timiento, a tenor de lo que se dispone en el artículo 5.^o
del R. Decreto de 23 de Mayo de 1868, y el 9º de la Dis-
tinción para la obra rural relativo al impuesto
territorial, suscrito el 1º de Dic. de 1868; cuya medida
bien practicándose entre los ayuntamientos y re-
partos, desde esta época, hasta la fecha, sin oponi-
ción por parte de los contribuyentes, en tanto
que en ella no supiere perjuicio de ningún
genero, por que contribuyan con arreglo al pro-
ducto liquido que recogen; corroborándose esto
con el ministro Agustín Sanz Burasa, que dejó
pasar los trámites legales, sin interpolar
rectificación alguna, al tiempo de confeccionar
el actual repartimiento, mas que la de acuer-
darse se le hiciera labaja que correspondiere
en los labradores saliente, lo cual se verifica, co-
mo se acredita por la certificación que copiada apa-
rece en el certificado adjunto, y con estos datos
se establece por este Decreto económico, si así
lo estima, la oportuna competencia, con

